



Municipalidad Distrital
de Ilabaya



ACUERDO DE CONCEJO N°046-2010-MDI

Ilabaya, 24 de Noviembre del 2010.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 23 de Noviembre del 2010, según el Informe N° 1145-2010/ULOG/GO/MDI de la Jefatura de la Unidad de Logística de la Gerencia de Operaciones; Informe N° 1149-2010/ULOG/GO/MDI de la Jefatura de la Unidad de Logística de la Gerencia de Operaciones; Informe N° 495-2010-OS-DPIP-MDI de la Jefatura de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Dirección de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 540-2010-DPIP/MDI del Director de Proyectos de Inversión Pública y la Opinión Técnico Legal según Informe N° 0288-2010-MDI-OAL de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, sobre Evaluación de la Configuración de Desabastecimiento Inminente de Supervisor de Obra "Mejoramiento de la Carretera Camiara –Toquepala - Mirave, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre - Tacna", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N°1017 se promulgó y aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, la cual contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios u obras que regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Asimismo mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo No 1017 establece la exoneración de los procesos de selección ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal. Asimismo, al artículo 22° de dicho texto legal, considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forme directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del presente Decreto Legislativo;

Que, cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia; el artículo 129° del Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- En vía de regularización.
- Pro periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.





- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, en la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE – ha emitido la Opinión No. 013-2009-DTN por el cual indica que para configurarse la causal de exoneración deben darse 03 elementos concurrentes (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra (ii) que dicha ausencia compromete en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad: y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual;

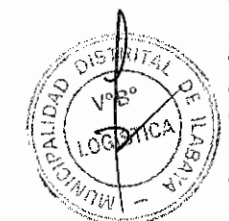
Que, el primero de los elementos, y el que nos interesa en el presente caso, se configura cuando la falta o privación de un bien, servicio u obra se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano. Ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública ambas características debe valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad o satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esa causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DCP.


Que, se debe de tener presente que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2010 promulga a través de la Ley No. 29465 establece en el numeral 16.1 del artículo 16 (montos para la determinación de los procesos de selección) que **cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a 1,192 unidades Impositivas Tributarias, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.** Atendiendo el valor de la UIT que otorgo el Decreto Supremo No. 311-2009-EF S/. 3.600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) el monto a que hace referencia el art. 16 asciende en S/. 4'291,200.00 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil doscientos con 00/100 Nuevos Soles); siendo el caso que la ejecución de la obra asciende a S/. 84'376,509.20 (Ochenta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos nueve con 20/100 Nuevos Soles).

Que, la Jefatura de la Oficina de Supervisión ha emitido el Informe N°495-2010-OS-DPIP-MDI por el cual indica que a través de la Resolución de Alcaldía N° 326-2010 se le designó inspector de la obra, mientras concluye el Concurso Público N°011-2010-MTC/21, por lo que la designación fue prevista por un período corto de tiempo, y en la fecha según el cronograma del proceso de contratación se tiene como fecha prevista de inicio a fines del mes de noviembre próximo, y en este sentido de acuerdo a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye requisito de cumplimiento obligatorio la designación de un supervisor de obra. Acompaña al Informe los términos de referencia en donde establece la determinación del calor estimado en el importe de S/. 598,385.55





Que, la Dirección de Proyectos de Inversión Pública ha emitido el Informe N°540-2010-DPIP/MDI por el que recomienda, a lo indicado por la Oficina de Supervisión, efectuar las gestiones /o trámites necesarios para la exoneración del proceso de selección al configurarse una situación de desabastecimiento conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 1145-2010/ULOG/GO/MDI dirigido a la Gerencia de Operaciones, en el cual indica que conoce que la entidad por Contrata se encuentra ejecutando la Obra "Mejoramiento de la Carretera Camiara –Toquepala – Mirave, distrito de Ilayaba - Jorge Basadre – Tacna" y por la envergadura de la obra es obligatorio contar con una supervisión. El 15 de Abril se suscribió el convenio N°035-2010-MTC/21 de Cooperación Interinstitucional entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Municipalidad mediante el cual se le encarga la supervisión; y hasta la

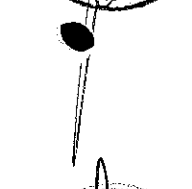





fecha no selecciona al supervisor, sin embargo la ejecución de la Obra ya se ha iniciado con la designación de un inspector por parte de la entidad. El tramitar una exoneración para una supervisión temporal por parte de la MDI implica que tendremos que disponer de los fondos para la cancelación de dicho servicio los mismos que ya fueron depositados a PROVIAS DESCENTRALIZADO; desde nuestro punto de vista y para que no existe duplicidad de gasto será necesario reclamar la devolución del costo de la exoneración de la supervisión temporal o en todo caso, sea PROVIAS DESCENTRALIZADO la encargada de correr con los gastos. Asimismo señala que se deberá tomar en cuenta que cuando PROVIAS DESCENTRALIZADO por fin haya seleccionado al supervisor, habrán transcurrido aproximadamente 90 días después del inicio de la obra, por lo que es de opinión que el presupuesto que cubra estos días sea reclamada para su devolución.

Que, el Informe N° 1149-2010/ULOG/GO/MDI, señalando que PROVIAS DESCENTRALIZADO recién convoca el proceso de selección para la supervisión el día 09.09.2010 por medio del Concurso Público N° 11-2010/MTC/21 en cuyo calendario estima otorgar la Buena Pro el día 15.11.2010. Asumiendo que no exista apelación y considerando los plazos de Ley para la firma del contrato estimamos que el servicio de supervisión se iniciaría recién el 13.12.2010, no está por demás indicar que si por alguna razón existiera apelación ante el Tribunal de Contrataciones del estado, éste colegiado se demora en resolver las apelaciones entre 30 y 45 días; entonces en el mejor de los casos la supervisión iniciaría sus actividades el 15.01.2011. Como la ejecución de la obra se ha iniciado; la entidad el día 10.09.2010 designó con RA. N°326-2010 al Ing. José Luis Luque Mamani como Inspector de la obra antes mencionada mientras dure el proceso de selección. El inspector informa que no cuenta con la infraestructura ni personal especializado necesario como para cumplir eficientemente con las labores asignadas y por razón solicita un Supervisor Temporal que cuente con todo el apoyo técnico necesario. A pesar que la entidad ha encargado la supervisión de la obra a Provias Descentralizado sigue siendo nuestra responsabilidad, entonces si el inspector nombrado no cuenta con los recursos logísticos mínimos para realizar su trabajo compromete en forma directa la continuación o eventual paralización de la obra mencionada; lo que ocasionaría que Provias Descentralizado tendría que pagar conceptos correspondientes a daños y perjuicios. Asimismo menciona, que nos encontramos ante una situación inminente de desabastecimiento, puesto que por razones de fuerza mayor el proceso tuvo que postergarse hasta en tres oportunidades debido a que el comité no pudo absolver las consultas y observaciones en los plazos determinados; conllevando a que la selección del supervisor tardará más de lo estimado; en ese sentido, la ausencia del supervisor y la presencia de un inspector que no cuenta con los recursos técnicos y logísticos necesarios afecta directamente al normal desarrollo de la ejecución de la obra antes mencionada. Por lo anterior, podemos observar que el problema planteado se tipifica en lo indicado en el art. 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el sentido "La necesidad de los bienes servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos", efectivamente es necesario contar con un supervisor en forma inmediata para continuar con la ejecución de la obra.

Que, según Informe Técnico Legal N° 288-2010-MDI-OAL de la Jefatura de Asesoría Legal opina, que el artículo 184° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado por D.S. No. 184-2008-EF establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, la designación del inspector a supervisor según corresponda. Teniendo en cuenta lo indicado por PROVIAS DESCENTRALIZADO en el Oficio N°2450-2010-MTC/21 remitido a esta entidad, en el cual recomienda que la municipalidad designe al inspector mientras dure el proceso de selección y se contrate el servicio de supervisor; y el cronograma del proceso de selección por ellos convocado (11-2010/MTC/21), la falta o ausencia del supervisor, constituye una situación extraordinaria e imprevisible que compromete en forma directa e inminente la continuidad de la función de la entidad; es más de no contarse en forma inmediata con un supervisor, no sólo se produciría un grave perjuicio económico a la Municipalidad por haber permitido el inicio de la obra sin la designación del supervisor, lo que conllevaría a la suspensión de la obra contraviniendo las obligaciones asumidas por la entidad en los Convenios Marco y Especifico firmados.

Que, debe de tenerse en cuenta la dilatación en el trámite de la exoneración solicitada por la Oficina de Supervisión y el monto estimado del servicio que establece, la conclusión del proceso de selección de PROVIAS DESCENTRALIZADO es algo incierta (pues está condicionando a elementos externos – participantes – que pueden dilatarlo con la interposición de recursos

impugnatorios); por lo tanto al suscribirse el contrato debe de establecerse que este se realiza a costos unitarios y la vigencia del mismo se deberá determinar que es al llegar al máximo del monto contractual y/o la culminación del proceso de selección Concurso Público N°11-2010-MTC/21, lo que ocurra primero;

Por lo que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, estando a los Informes Técnicos y legal; el concejo por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA EXONERACIÓN, bajo la causal de desabastecimiento inminente, del correspondiente proceso de selección para la "Contratación de la supervisión de carácter temporal de la obra "Mejoramiento de la carretera Camiara – Toquepala – Mirave, distrito de Ilabaya - Jorge Basadre – Tacna"

Artículo Segundo: DISPONER la publicación dentro de diez (10) días de aprobado el presente Acuerdo, en el SEACE y en el mismo plazo dicha información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a OCI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Cc:
GM
GO
UL
DPIP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
PROV. JORGE BASADRE G. TACNA
Manuel Raúl Oviedo Palacios
MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE